



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón, y el Juzgado de Garantías n° 1 de Mercedes, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en la que se investiga la denuncia de Miguel Ricardo G , quien manifestó haber padecido actos de hostigamiento, agresiones y robos de sus efectos personales por parte otros internos alojados en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, así como también problemas con miembros del personal carcelario, que no intercederían para evitar esas conductas. En este sentido, expuso que cierta vez, cuando estuvo detenido en una celda de aislamiento, le arrojaron agua caliente, y que en ese momento, un encargado le habría manifestado “no tenés derecho a vivir”.

Sobre la base de lo relatado, G solicitó al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín el urgente traslado a otra unidad carcelaria, lo que así fue ordenado.

La justicia federal declinó su competencia con fundamento en que más allá de tratarse de un recinto dependiente del Estado nacional, los hechos responderían exclusivamente a conflictos entre internos y no afectarían la prestación del servicio ni las funciones propias del establecimiento penitenciario federal (cf. resolución del 4 de diciembre de 2019).

Por su parte, la justicia bonaerense rechazó la declinatoria al sostener que, en atención a las irregularidades que surgirían del legajo, con relación al desempeño del personal penitenciario, no sería posible descartar en el caso que se hayan incumplido las funciones de custodia y resguardo de la integridad física de los detenidos. A su vez, señaló que de la causa no surge la realización de ninguna medida de investigación tendiente a determinar bajo qué figura penal quedarían abarcados los hechos denunciados (cf. resolución del 2 de marzo de 2020).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabado el conflicto (cf. resolución del 21 de octubre de 2020).

Más allá de los escasos elementos remitidos y de la calificación legal que en definitiva resulte aplicable, considero que de acuerdo con los términos de la denuncia (Fallos: 325:908 y 326:3409, entre otros), los hechos objeto de investigación no permiten descartar, al menos de momento, la afectación del normal desempeño del establecimiento penitenciario, pues cabría la posibilidad de que hubiesen sido resultado de conductas que corrompen el buen servicio que debe prestar un organismo nacional y sus empleados (Fallos: 323:2600 y 328:392, entre otros).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia federal, que previno, continuar con el trámite de las actuaciones, sin perjuicio de lo que surja ulteriormente.

Buenos Aires, 29 de marzo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.03.2022 12:54:54